



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Diciembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000220-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° _008-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 14 de noviembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; los Informes N° 001261-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000252-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000232-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° _008-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 14 de noviembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

La afectación al sitio arqueológico de Huayrayna es por la presencia de campos agrícolas y viviendas adyacentes, encontrándose una vivienda dentro del área del presente sitio, ubicada aproximadamente entre los puntos coordenadas UTM 367491.93E 8906257.39N, y al transcurrir el tiempo puede poner en peligro su conservación por posibles amenazas de invasión y apertura de trocha carrozable.

Que, mediante Memorando N° 000011-2024-SDPCICI-DDC HCO/MC de fecha 21 de noviembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, recaída en el Informe de Inspección N° _008-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 14 de noviembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001261-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 000252-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de fecha 25 de noviembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° _008-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 14 de noviembre de 2024, elaborado por la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna;

Que, mediante Informe N° 000232-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de noviembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° _008-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 14 de noviembre de 2024, así como en los Informes N° 001261-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000252-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y en el cuadro de datos técnico del Plano Perimétrico con código PP-01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	De acuerdo a los antecedentes (Informe Técnico N° 004- 2016-SDPCICI-DDC-HCO/MC) y de acuerdo a la inspección ocular realizada del sitio arqueológico de Solano Ucuro, se pudo observar que las afectaciones antes descritas se realizaron fecha antes de la inspección ocular. Y, en ese momento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

		no se encontró personas ni otros instrumentos de trabajo en el área del sitio arqueológico. Sin embargo, el sembrío lo deben estar realizando cada cierto tiempo, ya que, se observó que el sitio arqueológico está siendo utilizado como tierra de cultivo.
Señalización:	x	Se instalará la señalización respectiva del sitio arqueológico Huayrayna una vez aprobado la protección provisional.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Amarilis, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° _008-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 14 de noviembre de 2024, Informe N° 001261-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000252-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Informe N° 000232-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-01, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.12.2024 13:59:45 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 16 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000232-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITE INFORME N° 000463-2024-DDC HCO-AAU/MC.
PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO DE HUAYRAYNA, UBICADO EN EL
DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUÁNUCO, REGIÓN
HUANUCO.

Referencia : PROVEIDO N° 010081-2024-DGPA-VMPCIC/MC (26NOV2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000011-2024-SDPCICI-DDC HCO/MC de fecha 21 de noviembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000463-2024/DDC HCO-AAU/MC de fecha 21 de noviembre de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N°_008-2024-AAU_DDC-HCO-MC por el que se remite el informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna.
- 1.2 Mediante Informe N° 001261-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de noviembre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000252-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de fecha 25 de noviembre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna¹, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección, elaborado por la especialista de la DDC Huánuco.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.

¹ El Bien Inmueble Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 441/INC de fecha 23 de Mayo del 2002. En el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA se registra un polígono de delimitación en proceso de aprobación.

BICENTENARIO
PERÚ
2024



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años



calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huánuco, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° _008-2024-AAU_DDC-HCO-MC suscrito por la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaytaya, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

La afectación al sitio arqueológico de Huayrayna es por la presencia de campos agrícolas y viviendas adyacentes, encontrándose una vivienda dentro del área del presente sitio, ubicada aproximadamente entre los puntos coordenadas UTM 367491.93E 8906257.39N, y al transcurrir el tiempo puede poner en peligro su conservación por posibles amenazas de invasión y apertura de trocha carrozable.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata, en el Informe de Inspección N° _008-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 14 de noviembre de 2024, apartado IV.b, la siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	De acuerdo a los antecedentes (Informe Técnico N° 004- 2016-SDPCICI-DDC-HCO/MC) y de acuerdo a la inspección ocular realizada del sitio arqueológico de Solano Ucuro, se pudo observar que las afectaciones antes descritas se realizaron fecha antes de la inspección ocular. Y, en ese momento no se encontró personas ni otros instrumentos de trabajo en el área del sitio arqueológico. Sin embargo, el sembrío lo deben estar realizando cada cierto tiempo, ya que, se observó que el sitio arqueológico está siendo utilizado como tierra de cultivo.
Señalización:	x	Se instalará la señalización respectiva del sitio arqueológico Huayrayna una vez aprobado la protección provisional.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección _008-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 14 de noviembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, así como los Informes N° 001261-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000252-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 25 de Noviembre del 2024

INFORME N° 001261-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITE INFORME N° 000463-2024-DDC HCO-AAU/MC.
PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO DE HUAYRAYNA, UBICADO EN
EL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUÁNUCO,
REGIÓN HUANUCO.

Referencia : MEMORANDO N° 000011-2024/SDPCICI-DDC HCO

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe N° 000252-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 008-2024-AAU_DDC-HCO-MC, elaborado por la licenciada Anays Roshny Amorín Uscata, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-01, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUAYRAYNA

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 10346.60 m²
Perímetro: 681.02 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE	NORTE
A	A-B	50.99	42°26'25"	367488	8906331
B	B-C	11.79	130°47'22"	367498	8906281
C	C-D	18.56	137°12'2"	367490.76	8906271.7
D	D-E	24.36	252°23'25"	367472.44	8906268.7
E	E-F	29.9	276°46'36"	367468.92	8906244.6
F	F-G	10.9	222°51'9"	367498.81	8906243.8





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

G	G-H	52.35	77°12'13"	367507	8906251
H	H-I	107.49	163°49'56"	367532	8906205
I	I-J	41.23	144°48'40"	367555	8906100
J	J-K	35.85	52°58'30"	367539	8906062
K	K-L	24.52	161°37'37"	367521	8906093
L	L-M	44.05	170°50'3"	367516	8906117
M	M-N	111.04	228°58'46"	367514	8906161
N	N-A	117.99	97°17'16"	367427	8906230

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ngc
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA
CARRANZA Nadia Vanessa FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2024 11:30:48 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 25 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000252-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITE INFORME N° 000463-2024-DDC HCO-AAU/MC.
PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO DE HUAYRAYNA, UBICADO EN
EL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUÁNUCO,
REGIÓN HUANUCO

Referencia : PROVEIDO N° 007203-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(21NOV2024)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 000011-2024/SDPCICI-DDC HCO la Subdirección De Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Huánuco solicita la protección provisional del sitio arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco.

II) Análisis

El Bien Inmueble Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 441/INC de fecha 23 de Mayo del 2002. En el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA se registra un polígono de delimitación en proceso de aprobación.

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, el monumento Huayrayna, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

El Sitio Arqueológico denominado Huayrayna se trata de un asentamiento arqueológico de posible índole residencial, administrativa y funeraria adaptada a una cresta de cerro de forma alargada, que tiene medidas de 220x40 metros, dicha cresta ha sido aterrizada en su superficie. Se conforma por recintos de formas cuadrangulares, muros de doble cara, así como alineamientos de piedra o bases de recintos, que al parecer se construyeron sobre plataformas con muros doble cara. Están hechos a base de piedra canteada y trabajada, así como cantos rodados (30x30cm, 30x40cm, 30x20cm), pegadas con argamasa de barro, también se registra cistas de formas semicuatranduladres de 1,5m de diámetro tapadas con piedras lajeadas. Se registra algunas terrazas por la ladera oeste las cuales, circundadas por terrenos con cultivo y vegetación arbustiva, están hechas con piedra canteada y puestas mediante técnica de pircado. También se identificó un canal de riego en el extremo suroeste del sitio (y que tiene orientación de norte a sur), del cual se infiere que podría tener condición arqueológica, el mismo que se reutiliza en la actualidad. En la superficie se identifica fragmentos de cerámica de estilo Higueras. El monumento se registra con el código 01HNCS35 en





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el "Proyecto de Investigación Arqueológica en la cuenca del Alto Huallaga, Huánuco, Perú" y asimismo refiere que pertenece al periodo Intermedio Temprano a la Fase Higueras.

2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe de Inspección N° 008-2024-AAU_DDC-HCO-MC del 14 de noviembre de 2024, la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata, realizó la inspección al bien en mención el día 4 de noviembre de 2024, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

La afectación al sitio arqueológico de Huayrayna es por la presencia de campos agrícolas y viviendas adyacentes, encontrándose una vivienda dentro del área del presente sitio, ubicada aproximadamente entre los puntos coordenadas UTM 367491.93E 8906257.39N, y al transcurrir el tiempo puede poner en peligro su conservación por posibles amenazas de invasión y apertura de trocha carrozable.

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el informe de inspección N° 08-2024-AAU_DDC-HCO-MC y en el plano PP-001, con la siguiente información técnica:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUAYRAYNA

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 10346.60 m²
Perímetro: 681.02 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE	NORTE
A	A-B	50.99	42°26'25"	367488	8906331
B	B-C	11.79	130°47'22"	367498	8906281
C	C-D	18.56	137°12'2"	367490.76	8906271.7
D	D-E	24.36	252°23'25"	367472.44	8906268.7
E	E-F	29.9	276°46'36"	367468.92	8906244.6
F	F-G	10.9	222°51'9"	367498.81	8906243.8
G	G-H	52.35	77°12'13"	367507	8906251
H	H-I	107.49	163°49'56"	367532	8906205
I	I-J	41.23	144°48'40"	367555	8906100
J	J-K	35.85	52°58'30"	367539	8906062
K	K-L	24.52	161°37'37"	367521	8906093
L	L-M	44.05	170°50'3"	367516	8906117
M	M-N	111.04	228°58'46"	367514	8906161
N	N-A	117.99	97°17'16"	367427	8906230

III) Conclusiones

- El Bien Inmueble Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 441/INC de fecha 23 de Mayo



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del 2002. En el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA se registra un polígono de delimitación en proceso de aprobación.

- La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.
- Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Huayrayna, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe Inspección N° 008-2024-AAU_DDC-HCO-MC y en el plano PP-01.

IV) Recomendaciones

- Informar las partes más relevantes del presente documento a la DPGA.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN N° _008-2024-AAU_DDC-HCO-MC

Inspector (apellidos y nombres):	Anays Roshny Amorín Uscata				
R.N.A. N°	DA-18116				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	02:00pm.
	04	11	2024	Hora de culminación:	03: 30pm.
Fecha de emisión del informe técnico	14	11	2024	Firma:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Nombre y ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Nombre del BIP	San Juan de Miraflores
Departamento:	Huánuco
Provincia:	Huánuco
Distrito / Localidad:	Amarilis
Coordenada referencial:	18L 367540.3900E / 8906100.8600N
Acceso / vías:	Desde la plaza de Huánuco a través de la carretera central con dirección a Tingo María, siguiendo dirección noreste pasando por el poblado del distrito de Amarilis, hasta recorrer 5,3 kilómetros aproximadamente, luego se toma una trocha carrozable que ingresa a la quebrada Pumarinri localizada a la margen derecha del río Pusacagra.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

Información básica				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El sitio arqueológico de Huayrayna presenta recintos de formas cuadrangulares, muros de doble cara, así como alineamientos de piedra o bases de recintos, que al parecer se construyeron sobre plataformas con muros



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

				doble cara. Están hechos a base de piedra canteada y trabajada así como cantos rodados (30x30cm, 30x40cm, 30x20cm), pegadas con argamasa de barro, también se registra cistas de formas semi cuadrangulares de 1,5m de diámetro tapadas con piedras lajeadas. Se registra algunas terrazas por la ladera oeste las cuales circundadas por terrenos con cultivo y vegetación arbustiva, están hechas con piedra canteada y puestas mediante técnica de pircado. También se identificó un canal de riego en el extremo suroeste del sitio (y que tiene orientación de norte a sur), del cual se infiere que podría tener condición arqueológica, el mismo que se reutiliza en la actualidad.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de vasijas, observados en superficie.
1.3	Lítico	X		Líticos (lascas)
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico denominado Huayrayna se trata de un asentamiento arqueológico de posible índole residencial, administrativa y funeraria adaptada a una cresta de cerro de forma alargada, que tiene medidas de 220x40 metros, dicha cresta ha sido aterrazada en su superficie. Se conforma por recintos de formas cuadrangulares, muros de doble cara, así como alineamientos de piedra o bases de recintos, que al parecer se construyeron sobre plataformas con muros doble cara. Están hechos a base de piedra canteada y trabajada así como cantos rodados (30x30cm, 30x40cm, 30x20cm), pegadas con argamasa de barro, también se registra cistas de formas semicuadrangulares de 1,5m de diámetro tapadas con piedras lajeadas. Se registra algunas terrazas por la ladera oeste las cuales circundadas por terrenos con cultivo y vegetación arbustiva, están hechas con piedra canteada y puestas mediante técnica de pircado. También se identificó un canal de riego en el extremo suroeste del sitio (y que tiene orientación de norte a sur), del cual se infiere que podría tener condición arqueológica, el mismo que se reutiliza en la actualidad. En la superficie se identifica fragmentos de cerámica de estilo Higuera. El monumento se registra con el código 01HNGS35 en el "Proyecto de Investigación Arqueológica en la cuenca del Alto Huallaga, Huánuco, Perú" y asimismo refiere que		



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

	pertenece al periodo Intermedio Temprano a la Fase Higueras.
--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		La afectación al sitio arqueológico de Huayrayna es por la presencia de campos agrícolas y viviendas adyacentes, encontrándose una vivienda dentro del área del presente sitio, ubicada aproximadamente entre los puntos coordenadas UTM 367491.93E 8906257.39N, y al transcurrir el tiempo puede poner en peligro su conservación por posibles amenazas de invasión y apertura de trocha carrozable.
Factores naturales		X			
Información complementaria					
Preservación	Su estado de conservación es regular, debido a la presencia de campos de cultivo y viviendas adyacentes al sitio y que generan su deterioro del sitio y de sus elementos que lo componen como son los fragmentos de cerámica y líticos que se observan en superficie.				
Fragilidad	El sitio arqueológico de Huayrayna se encuentra en constante peligro por amenazas de invasión. Las viviendas y campos de cultivos adyacentes al sitio ponen en peligro su conservación, ya que, pueden llegar a invadir el área intangible del presente sitio. Además, la cantera ubicada hacia la ladera Norte se aproxima constantemente al sitio.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

X	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.
	3. Bien prehispánico no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo, presenta expediente técnico de delimitación aprobado.
	4. Bien prehispánico declarado o no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, con expediente técnico de delimitación aprobado, sin embargo, esta delimitación presenta desfases o desplazamiento en relación a la ubicación correcta de las evidencias culturales.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
----	----



X	
---	--

IV. RECOMENDACIONES

a) Planteamiento de la poligonal de protección provisional a.1. Monumento Arqueológico Prehispánico

VERTICE	ESTE	NORTE
1	367488	8906331
2	367498	8906281
3	367490.76	8906271.7
4	367472.44	8906268.7
5	367468.92	8906244.6
6	367498.81	8906243.8
7	367507	8906251
8	367532	8906205
9	367555	8906100
10	367539	8906062
11	367521	8906093
12	367516	8906117
13	367514	8906161
14	367427	8906230

N° de plano (de ser el caso 1):

--

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio

b) Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

Medida	Referencia
- Paralización y/o cese de la afectación:	X De acuerdo a los antecedentes (Informe Técnico N° 001-2019-RPN-DDCHCO-MC, se llevó a cabo la inspección con fecha 17/01/2019, fecha por donde se suscitó una posible invasión y lotización en el sitio. Siendo actualmente, en la reciente inspección ocular realizada, que no se observó intervención alguna en el sitio, no se encontró personas ni otros instrumentos de trabajo en el área del sitio arqueológico.
- Desmontaje:	

- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:		- Se instalará la señalización respectiva del sitio arqueológico Huayrayna una vez aprobado la protección provisional.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar la afectación realizada a las evidencias culturales, guardando relación con lo descrito en el literal a.1 agentes antrópicos y naturales, del ítem 6.1.2 Vulnerabilidad; lo que contribuirá a una mejor determinación y sustento de la solicitud.



Captura de pantalla en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) del Ministerio de Cultura donde se observa el polígono del sitio arqueológico de Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis de la provincia de Huánuco de la región Huánuco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*



Foto N° 01.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Huyarayna, ubicado en el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco.



Foto N° 02.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Huyarayna, ubicado en el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*



Foto N° 03.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Huyarayna, ubicado en el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco.



Foto N° 04.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Huyarayna, ubicado en el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*



Foto N° 05.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco. Donde se observa la vivienda en el sitio arqueológico.



Foto N° 06.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco. Donde se observa la vivienda en el sitio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*



Foto N° 07.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco. Donde se observa viviendas adyacentes y/o próximas al sitio arqueológico.



Foto N° 08.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco. Donde se observa viviendas adyacentes y/o próximas al sitio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*



Foto N° 09.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco. Donde se observa viviendas adyacentes y/o próximas al sitio arqueológico.



Foto N° 10.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco. Donde se observa una trocha carrozable adyacente al sitio arqueológico.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"



Foto N° 11.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco. Donde se observa fragmentos de cerámica dispersos en superficie.



Foto N° 12.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco. Donde se observa fragmentos de cerámica dispersos en superficie.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*



Foto N° 13.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco. Donde se observa fragmentos de cerámica dispersos en superficie.



Foto N° 14.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco. Donde se observa líticos dispersos en superficie.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

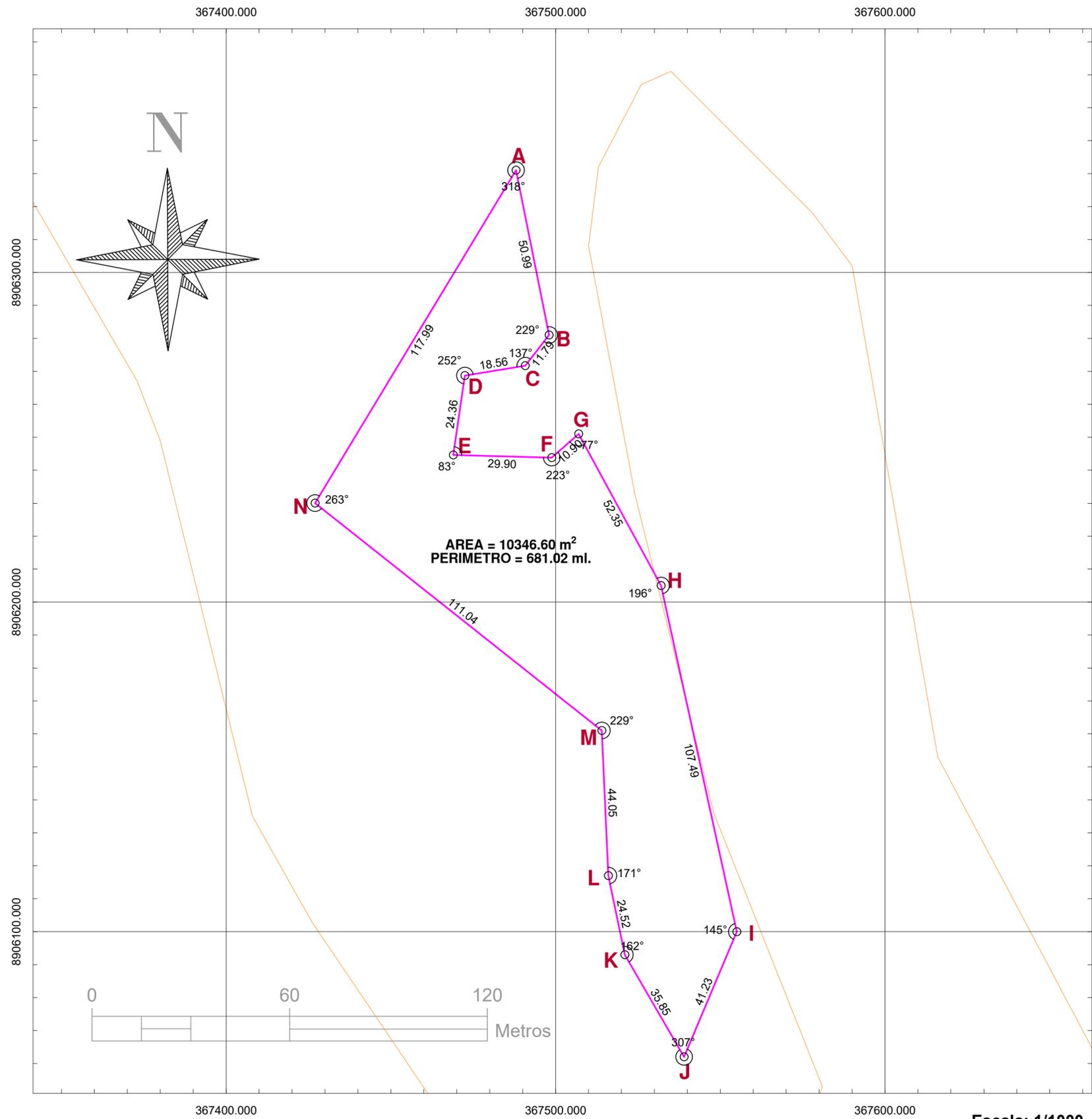
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"



Foto N° 15.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco. Donde se observa líticos dispersos en superficie.



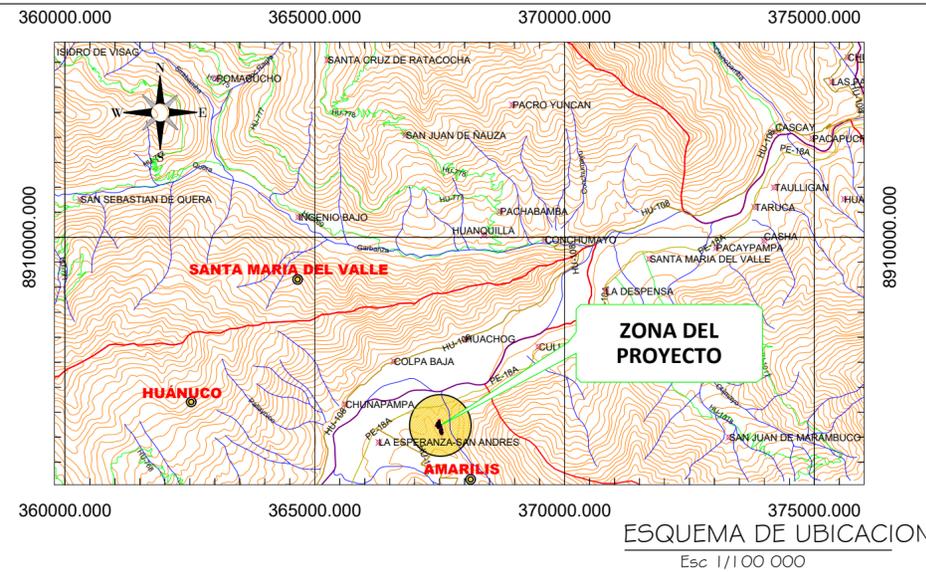
Foto N° 16.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco. Donde se observa líticos dispersos en superficie.



	ESTE (X)	NORTE (Y)
CENTROIDE	367498.499	8906200.096

LEYENDA	
Áreas del proyecto	
Vertices	1
Centroide del polígono	
Curvas de Nivel	

Escala: 1/1000



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	50.99	42°26'25"	367488.0000	8906331.0000
B	B-C	11.79	130°47'22"	367498.0000	8906281.0000
C	C-D	18.56	137°12'2"	367490.7600	8906271.7000
D	D-E	24.36	252°23'25"	367472.4400	8906268.7000
E	E-F	29.90	276°46'36"	367468.9200	8906244.6000
F	F-G	10.90	222°51'9"	367498.8100	8906243.8000
G	G-H	52.35	77°12'13"	367507.0000	8906251.0000
H	H-I	107.49	163°49'56"	367532.0000	8906205.0000
I	I-J	41.23	144°48'40"	367555.0000	8906100.0000
J	J-K	35.85	52°58'30"	367539.0000	8906062.0000
K	K-L	24.52	161°37'37"	367521.0000	8906093.0000
L	L-M	44.05	170°50'3"	367516.0000	8906117.0000
M	M-N	111.04	228°58'46"	367514.0000	8906161.0000
N	N-A	117.99	97°17'16"	367427.0000	8906230.0000
TOTAL		681.02	2160°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 2160°00'00"
 Error acumulado = 00°00'00"

Plano Perimetrico:
 PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUAYRAYNA

Arqueologa Responsable:
 Lic. Anays Amorín Uscata

Edición: - R.Q.H.

Área: 10346.60 m² Perimetro: 681.02 m

Departamento: Huánuco
 Provincia: Huánuco
 Distrito: Amarilis

Datum: World Geodesic System 84
 Sistema de proyección cartografica:
 Universal Transversal de Mercator (UTM)
 Zona UTM: 18S
 Cuadrícula: L

Escala: Indicada	Plano: PP-01
Fecha: Diciembre-2024	